

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Espinal (Tolima), veinticinco (25) de noviembre dos mil veinte (2020).

En orden a resolver se Dispone:

1.-Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el superior (Juzgado 1º Civil del Circuito de esta localidad), en decisión proferida el 15 de julio del cursante año. Artículo 329 del Código General del Proceso.

2.- Reunidos los requisitos del art. 82 en concordancia con el artículo 93 *Ibidem*, se admite reforma de la demanda, en la que modifica las pretensiones de la demanda en cuanto a reclamar 50 metros cuadrados del inmueble distinguido con folio de matrícula 357-613, por lo que el Juzgado RESUELVE:

2.1.- ADMITIR la presente demanda de Pertenencia por prescripción extraordinaria Adquisitiva de dominio respecto de 50 metros cuadrados del inmueble urbano casa lote ubicado en la carrera 8 N° 3-85 y/o calle 4 N° 8-03 barrio Villanueva de Chicoral Tolima, jurisdicción del municipio de El Espinal, promovida por MARIA RUBI VARGAS LONDOÑO contra BLANCA MARIA HERNANDEZ DE FLOREZ, RODOLFO FLOREZ, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JOSE MARIA CARRILLO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en la presente litis.

Tramítese por el procedimiento VERBAL de que trata el Libro Tercero Título I, capítulo I y II del Código General del Proceso, y de ella y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días. (Art. 369 de la Ritualidad Civil).

2.2.- Establecer que lo pretendido por la parte actora es reclamar 50 metros cuadrados del inmueble distinguido con folio de matrícula 357-613 y no como inicialmente reclamara.

2.3.- De la presente decisión quedan notificados los demandados BLANCA MARIA HERNANDEZ DE FLOREZ y RODOLFO FLOREZ, por anotación de estado de la presente providencia, a quienes se le corre traslado por la mitad del termino inicial para que si a bien lo tienen se pronuncien respecto de la reforma admitida, el que correrá pasados tres (3) días desde la notificación de esta decisión, atendiendo lo previsto en el numeral 4 del artículo 93 *Ejusdem* en concordancia con el artículo 91 *Ibidem*.

4.- Cumplido lo ordenado en los numerales 3 y 4 del auto de fecha 23 de julio de 2018 que admitió la demanda, mediante el cual se publicó el emplazamiento en su condición de demandados a los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JOSE MARIA CARRILLO (q.e.p.d.) y a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, tal como consta a folios 112 y 123 de la presente actuación, ejecutoriada la presente decisión, por secretaría inclúyase dichas publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5.- Acredita la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio objeto de la Litis, la secretaría procédase a la inclusión de las fotografías del contenido de la valla aportadas del folio 115 a 120 en el Registro Nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Atendiendo los deberes del juez, contemplados en artículo 42 del C. general del Proceso en concordancia con el artículo 132 de la norma procesal, al momento de realizar inspección judicial, al inmueble pretendido en pertenencia se resolverá sobre la instalación adecuada de la valla y si el bien pretendido se le dio la debida publicidad, realizando en debida forma su identificación.

6.- Requerir a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 1645 dirigido a Planeación Municipal de El Espinal.

NOTIFIQUESE

La juez,

  
GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN  
Rad. 2018-00163-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 099, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

  
MARTHA ELENA GARAY  
Secretaria